



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 14/2010 DE LA CNE SOLICITADO POR LA
SEE SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA
QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES UNITARIOS DE
REFERENCIA PARA LOS COSTES DE INVERSIÓN Y
DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LAS
INSTALACIONES DE TRANSPORTE, POR ELEMENTO
DE INMOVILIZADO, QUE SERÁN APLICABLES A LAS
INSTALACIONES PUESTAS EN SERVICIO A PARTIR
DEL 1 DE ENERO DE 2008**

17 de junio de 2010

INFORME 14/2010 DE LA CNE SOLICITADO POR LA SEE SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA PARA LOS COSTES DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE, POR ELEMENTO DE INMOVILIZADO, QUE SERÁN APLICABLES A LAS INSTALACIONES PUESTAS EN SERVICIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 17 de junio de 2010, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar a la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Propuesta de Orden por la que se establecen los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) oficio de la SEE, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

Con fecha 20 de abril de 2010 se remitió la citada Propuesta de Orden a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, para que enviaran a la CNE sus observaciones.

Se han recibido, por orden cronológico de entrada en el registro de la CNE, observaciones de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Electricidad:

- Gobierno de Aragón
- Generalitat de Catalunya
- Red Eléctrica de España, S.A., como transportista único
- Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
- UNESA (incluye las observaciones de Endesa y Gas Natural Fenosa)
- Endesa
- Xunta de Galicia

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

- Orden de 28 de septiembre de 2005, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno Canario, por la que se fijan los criterios de definición de la red de transporte de energía eléctrica de la Comunidad Autónoma de Canarias y se hace pública la relación de instalaciones que la constituyen.
- Resolución de 4 de febrero de 2005 de la Dirección General de Energía de la Consejería de Comercio, Industria y Energía del Gobierno Balear, por la que se fijan los criterios que determinan la red de transporte eléctrico en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDEN

La Propuesta de Orden que se informa consta de tres artículos y un anexo. Mediante el artículo Primero se vienen a establecer los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, con el desglose que figura en el referido anexo. Mediante el artículo Segundo se viene a establecer que los despachos de maniobra y telecontrol que afectan a instalaciones de transporte tendrán la consideración de instalación singular, por lo que serán retribuidos de acuerdo con sus costes auditados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero. Por último, en el artículo Tercero se establece la entrada en vigor de la Orden.

5 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La disposición adicional sexta del Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece que:

“..., la Comisión Nacional de Energía remitirá a la Secretaría General de Energía una propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

En la revisión de los costes unitarios de inversión y de operación y mantenimiento se tendrán en cuenta todos los costes que sea necesario realizar para garantizar el correcto funcionamiento de las infraestructuras y del sistema. La Comisión Nacional de Energía

detallará explícitamente todos los costes que hayan sido tenidos en cuenta en el cálculo de los valores unitarios de referencia.”

Dicho Mandato a la CNE fue cumplimentado, en lo que a las instalaciones de transporte peninsular se refiere, mediante el Informe *“Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte peninsular puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008”*, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE en su sesión del día 19 de febrero de 2009, y remitido a la Secretaría General de Energía (SGE), hoy SEE, el día 3 de marzo de 2009.

SEGUNDA.- En lo que respecta a los sistemas insulares y extrapeninsulares, en el ANEXO del presente Informe se incluye el documento *“Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte insulares y extrapeninsulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008”*. Al respecto, es preciso señalar que, a diferencia del sistema peninsular, para los sistemas insulares y extrapeninsulares no han existido, hasta la fecha, unos valores unitarios de referencia, por lo que no cabe hablar de su revisión, tal y como literalmente establece el referido Mandato a la CNE. Tal y como se señala en el citado documento, los valores unitarios de referencia para las instalaciones de transporte insulares y extrapeninsulares han sido calculados siguiendo la misma metodología que la utilizada por la CNE para la propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para las instalaciones de transporte peninsular.

A juicio de esta Comisión, en la Orden que finalmente se apruebe deberían incluirse tales valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones insulares y extrapeninsulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008. Alternativamente, cabría la posibilidad de elaborar otra Orden específica para tales sistemas insulares y extrapeninsulares, ello con el objeto de no demorar, por cuestiones formales, la aprobación de la Propuesta de Orden que se informa.

TERCERA.- En la exposición de motivos de la Propuesta de Orden que se informa, se señala que en el Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009 se incluye, entre sus conclusiones, la necesidad de introducción de un factor de eficiencia como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 17/2007, de 4 de julio, en las que se asigna en régimen de exclusividad la figura de transportista único a la sociedad Red Eléctrica de España, S.A. (REE). Literalmente, en la Conclusión Cuarta del referido Informe de la CNE se señalaba que:

*“**CUARTA.-** Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 17/2007, de 4 de julio, en las que se asigna en régimen de exclusividad la figura de transportista a la sociedad Red Eléctrica de España, S.A., se crea una situación de monopolio para el desarrollo de la actividad de transporte que recomienda, a juicio de esta Comisión, que sobre los valores unitarios de inversión y explotación que se proponen en este informe se aplique un factor de eficiencia que se añada a los contemplados en la fórmula retributiva del Real Decreto 325/2008.”*

En aplicación de dicha recomendación, los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte peninsular que se establecen en el anexo de la Propuesta de Orden que se informa, vienen afectados por un factor de eficiencia del 8% respecto a los propuestos en el reiterado Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009. No obstante, es preciso señalar que los valores unitarios de referencia para los costes de operación y mantenimiento han sido incrementados previamente en un 5 % respecto a los propuestos por la CNE, ello en atención a lo señalado en la Conclusión Segunda de dicho Informe:

*“**SEGUNDA.-** Esta Comisión propone los siguientes **valores unitarios de explotación**, que deberían ser incrementados en un porcentaje entre el 5 y el 7% al objeto de considerar un adecuado margen de beneficio, para las instalaciones de transporte eléctrico peninsular puestas en marcha a partir del 1 de enero de 2008:*

...//...”

En relación con la aplicación de dicho factor de eficiencia del 8 %, esta Comisión entiende que su aplicación debería posponerse, al menos, hasta la próxima revisión de los valores

unitarios de referencia, revisión que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.5 del Real Decreto 325/2008 para los costes de operación y mantenimiento y en el artículo 4.2 del Real Decreto 325/2008 para los costes de inversión, debe realizarse cada cuatro años, es decir, para las instalaciones de transporte que entren en servicio a partir del 1 de enero de 2012. Dicho aplazamiento en la aplicación del referido factor de eficacia se justifica por el tiempo transcurrido desde que esta Comisión remitió a la SEE la propuesta de costes unitarios para las instalaciones peninsulares y porque desde el 1 de enero de 2008 hasta la fecha no sólo REE ha construido instalaciones de transporte, sino que también otras empresas han seguido construyendo instalaciones de transporte, bien porque hubiesen iniciado la tramitación de la autorización administrativa previa con anterioridad al 1 de enero de 2007 al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley 17/2007, de 4 de julio, bien porque el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio haya autorizado expresa e individualizadamente que determinadas instalaciones de hasta 220 kV de tensión, por sus características y funciones, sean titularidad del distribuidor de la zona al amparo de lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 17/2007, de 4 de julio. Por lo tanto, no verificándose, al menos hasta la fecha, el presupuesto que llevó a la CNE a proponer la aplicación de dicho factor de eficiencia adicional, no procedería su aplicación en las actuales circunstancias. En definitiva, a juicio de esta Comisión la aplicación del referido factor de eficiencia debería implementarse al establecer los valores unitarios de referencia que regirán en el próximo periodo regulatorio de cuatro años, es decir, a partir del 1 de enero de 2012. En su cálculo deberá procederse a comparar los costes unitarios que han sido de aplicación durante el periodo regulatorio de 2008 a 2011 con los costes realmente incurridos por los titulares de tales instalaciones, debidamente auditados, traspasando al consumidor las ganancias de eficiencia observadas. Dicho esquema de introducción en la retribución de señales de eficiencia viene a coincidir con el implementado a través del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, para la actividad de distribución de energía eléctrica.

Adicionalmente, tal y como señala REE en sus observaciones, buena parte de las instalaciones de transporte puestas en servicio, o que lo vayan a ser, entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2012, fecha prevista para la próxima revisión de los valores

unitarios de referencia, han sido ejecutadas, o comprometidas con proveedores, bajo la expectativa de que serían retribuidas sobre la base de unos valores unitarios fijados de acuerdo a costes medios representativos de construcción y operación y mantenimiento, sin aplicar a los mismos ningún factor de eficiencia adicional a los contemplados en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero. La aprobación de unos valores unitarios que incorporasen el referido factor de eficiencia producirá, afirma REE, un ajuste en las cuentas publicadas de los años 2008 y 2009 y una reducción de las previsiones de 2010 comunicadas a los mercados.

Señala asimismo REE en sus observaciones que la aplicación de dicho factor de eficiencia adicional no tiene soporte legal ya que no se ajusta a lo establecido en el propio Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, que es arbitrario, que es discriminatorio, que se aplica linealmente a todos los valores unitarios y, por último, que es desproporcionado lo que introducirá señales negativas para la calidad de servicio.

CUARTA.- Los valores unitarios de referencia propuestos en el Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009, fueron calculados sobre la base de un análisis de costes actualizado al año 2007, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 325/2008 para los costes de operación y mantenimiento y en el artículo 4.2 del Real Decreto 325/2008 para los costes de inversión, los mismos deberían ser actualizados para 2008 aplicando las fórmulas de actualización establecidas en tales artículos. La aplicación de tales fórmulas de actualización arrojan un incremento del 2,49 % para los costes de operación y mantenimiento y un incremento del 2,32 % para los costes de inversión. Alternativamente, cabría la posibilidad de incluir en el artículo Primero de la Propuesta de Orden que se informa, una mención expresa que señale que los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar a las instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 y que se desglosan en el anexo de la citada Propuesta de Orden, corresponden a valores fijados a 31 de diciembre de 2007.

QUINTA.- Si bien en el Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009 se venían a proponer unos valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y

mantenimiento para una muy amplia gama de instalaciones de transporte, lo cierto es que una vez disponibles las Auditorias sobre las inversiones en instalaciones de transporte y distribución correspondientes al ejercicio 2008, se han detectado ciertas tipologías de instalaciones de transporte no contempladas en el citado Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009. En los siguientes cuadros se recogen tales nuevas tipologías de instalaciones, así como los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento calculados siguiendo la misma metodología y criterios utilizados en el reiterado Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009. En aras a la uniformidad, los costes que se recogen en los siguientes cuadros están actualizados a 31 de diciembre de 2007.

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS AÉREAS		
Líneas Aéreas de longitud mayor o igual a 10 km		
220 kV (simplex) Simple Circuito	277.058	€/km de línea
220 kV (simplex) Doble Circuito	426.243	€/km de línea
Líneas Aéreas de longitud menor a 10 km		
	Coste Variable	Coste Fijo
220 kV (simplex) Simple Circuito	230.200 €/km de línea	468.582 €
220 kV (simplex) Doble Circuito	354.153 €/km de línea	720.896 €

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS SUBTERRÁNEAS 220 kV		
Líneas subterráneas de longitud mayor o igual a 2,2 km		
Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.780.927	€/km de línea
Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	3.297.983	€/km de línea
Simple circuito de Al 630m ² de sección	924.279	€/km de línea
Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.711.611	€/km de línea
Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.555.493	€/km de línea
Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	2.880.517	€/km de línea
Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.082.082	€/km de línea
Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.003.838	€/km de línea
Líneas subterráneas de longitud menor a 2,2 km		
	Coste Variable	Coste Fijo
Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.281.780 €/km de línea	1.092.314 €
Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	2.497.142 €/km de línea	1.775.311 €
Simple circuito de Al 630m ² de sección	665.227 €/km de línea	566.897 €
Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.295.985 €/km de línea	921.364 €
Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.119.529 €/km de línea	954.046 €
Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	2.181.048 €/km de línea	1.550.588 €
Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	778.803 €/km de línea	663.684 €
Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	1.517.251 €/km de línea	1.078.670 €

6 COMENTARIOS DE DETALLE

En el anexo de la Propuesta de Orden que se informa habría que indicar que los valores que se proponen para las líneas subterráneas se refieren a líneas de 220 kV de tensión. Así mismo en las posiciones convencionales de 220 kV, 40 kV, habría que cambiar la expresión “*todas las configuraciones*” por la de “*resto de configuraciones*”.

7 CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- A juicio de esta Comisión, en la Orden que finalmente se apruebe deberían incluirse los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones insulares y extrapeninsulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, que se plasman en el documento “*Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte insulares y extrapeninsulares puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008*”, que se adjunta como ANEXO ... al presente Informe.

Alternativamente, esta Comisión apunta la posibilidad de publicar otra Orden específica para tales sistemas insulares y extrapeninsulares, ello con el objeto de no demorar, por cuestiones formales, la aprobación de la Propuesta de Orden que se informa.

SEGUNDA.- En atención a lo señalado en la Consideración Tercera del presente Informe, esta Comisión entiende que no procede, en las actuales circunstancias, la aplicación de un factor de eficiencia adicional sobre los costes unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento propuestos para las instalaciones de transporte peninsular en el Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009, ni sobre los propuestos para las instalaciones de transporte insulares y extrapeninsulares en el documento que se adjunta como ANEXO al presente Informe.

TERCERA.- Los costes unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento propuestos por la CNE para las instalaciones de transporte peninsular en el Informe de 19 de febrero de 2009, y los propuestos para las instalaciones de transporte insulares y extrapeninsulares en el documento que se adjunta como ANEXO al presente Informe, deberían actualizarse al año 2008 aplicando un incremento del 2,32 % a los costes de inversión y un incremento del 2,49 % a los costes de operación y mantenimiento. Estos últimos deberían a su vez ser incrementados en un 5 % adicional de acuerdo con el criterio seguido por la Secretaria de Estado de Energía en atención a lo señalado por esta Comisión en los referidos Informe y documento adjunto.

Alternativamente, cabría la posibilidad de incluir en el artículo Primero de la Orden que finalmente se apruebe, una mención expresa que señale que los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar a las instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 y que se desglosan en el anexo de la Orden, corresponden a valores fijados a 31 de diciembre de 2007.

CUARTA.- Esta Comisión entiende necesario incluir en el anexo de la Orden que finalmente se apruebe las tipologías de instalaciones, y sus correspondientes costes de inversión y de operación y mantenimiento actualizados a 31 de diciembre de 2007, que se recogen en los siguientes cuadros, las cuales no fueron contempladas en el Informe de la CNE de 19 de febrero de 2009:

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS AÉREAS		
Líneas Aéreas de longitud mayor o igual a 10 km		
220 kV (simplex) Simple Circuito	277.058	€/km de línea
220 kV (simplex) Doble Circuito	426.243	€/km de línea
Líneas Aéreas de longitud menor a 10 km		
	Coste Variable	Coste Fijo
220 kV (simplex) Simple Circuito	230.200	€/km de línea 468.582 €
220 kV (simplex) Doble Circuito	354.153	€/km de línea 720.896 €

VALORES UNITARIOS DE INVERSIÓN PARA LÍNEAS SUBTERRÁNEAS 220 kV

Líneas subterráneas de longitud mayor o igual a 2,2 km		
Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.780.927	€/km de línea
Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	3.297.983	€/km de línea
Simple circuito de Al 630m ² de sección	924.279	€/km de línea
Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.711.611	€/km de línea
Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.555.493	€/km de línea
Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	2.880.517	€/km de línea
Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	1.082.082	€/km de línea
Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	2.003.838	€/km de línea
Líneas subterráneas de longitud menor a 2,2 km	Coste Variable	Coste Fijo
Simple circuito de Cu 1.100mm ² de sección	1.281.780 €/km de línea	1.092.314 €
Doble circuito de Cu 1.100mm ² de sección	2.497.142 €/km de línea	1.775.311 €
Simple circuito de Al 630m ² de sección	665.227 €/km de línea	566.897 €
Doble circuito de Al 630m ² de sección	1.295.985 €/km de línea	921.364 €
Simple circuito de Al 2.000m ² de sección	1.119.529 €/km de línea	954.046 €
Doble circuito de Al 2.000m ² de sección	2.181.048 €/km de línea	1.550.588 €
Simple circuito de Al 1.200m ² de sección	778.803 €/km de línea	663.684 €
Doble circuito de Al 1.200m ² de sección	1.517.251 €/km de línea	1.078.670 €